

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL 26 VEINTISÉIS DE JULIO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.------ - - - En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:38 once horas con treinta y ocho minutos del día jueves 26 veintiséis de julio de 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en la calle General Juan Álvarez número 1525 mil quinientos veinticinco, del fraccionamiento Los Girasoles se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno: Magistrado Presidente, GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, así como el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional local, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho del Pleno del Tribunal Local, la cual de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 inciso b), c), y 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado se sujetó al orden del día siguiente:-I. Lista de presentes; ----II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso;- - - -III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;-------IV. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave y número a PES-18/2018 promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra

de Sergio Anguiano Michel, Partidos Acción Nacional y de la Revolución

Democrática;-------V. Clausura de la Sesión.---------Para desahogar el **primer punto** del orden del día, el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, instruido para tal efecto por el Magistrado Presidente, procedió a verificar la existencia del quórum legal, informando el mismo que se encuentran presentes los 3 tres magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral - - - - De conformidad con el segundo punto del orden del día, el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7°, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la misma.------- - - -Para desahogar el **tercer punto** del orden del día el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, instruyó al Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, para que diera lectura al orden del día de la presente sesión. Una vez acatada la instrucción, el Magistrado Presidente sometió a la consideración de los Magistrados del Pleno el orden del día al que dio lectura el Secretario General de Acuerdos, mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD por parte NAVARRETE ZAMORA, toma el uso de la voz y comenta: con la finalidad de desarrollar el cuarto punto del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución del

Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave y número



PES-18/2018 promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Sergio Anguiano Michel, Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se le concede el uso de la voz a la Magistrada MA. ELENA DIAZ RIVERA para que tenga a bien dar cuenta del proyecto de Resolución correspondiente.- - - -- - - - La Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA, da lectura al proyecto de mérito.-------- - - - El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada MA. ELENA DIAZ RIVERA y pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de admisión, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto, por lo que se le concede el uso de la voz a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL.---------La Magistrada ANA CARMEN GONZALEZ PIMENTEL, agradece el uso de la voz y comenta: manifestarme a favor del proyecto creo que, el precedente que está asentando este Tribunal con respecto a que los Partidos Políticos o coaliciones en su momento, de acuerdo a su modalidad en la que participen en un proceso electoral, deben de cuidar el interés superior de los menores cuando forman parte de su propaganda electoral o en algún acto de campaña; los precedentes y los lineamientos que esta fijando el Instituto Nacional Electoral así como la Salas Regionales y la Superior en su caso, son muy puntuales en cuanto a ordenarse que todos los órganos administrativos y jurisdiccionales tenemos que velar por cuidar este interés superior de los menores, nada más que, derivado precisamente, tengo conocimiento del momento en que se hizo la proyección de este acuerdo y nada más que, salta una variante para la determinación del proyecto, consistente en que, el Código Electoral del Estado establece que una vez

que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado asigna las diputaciones de representación proporcional, al día siguiente tiene que determinar qué Partidos Políticos mantienen suscripción en el Estado y consecuentemente, al no haber alcanzado el PRD el 3% en la votación de la elección de Diputados, perdió su inscripción, tengo entendido es un hecho público y notorio, de acuerdo a la sesión publica que celebraron el lunes, entonces creo que eso nos llevaría a hacer una modificación al acuerdo con respecto a que el Partido de la Revolución Democrática de, requerirles personalmente en su domicilio que paguen lo correspondiente a la multa y lo entreguen al Instituto Electoral del Estado o bien en su oportunidad, si ellos en virtud de que conservan su registro nacional muy probablemente van a volver a solicitar su inscripción para obtener un financiamiento de Partido de reciente creación, entonces, si en el lapso éste, ellos no pagarán y posteriormente solicitan su inscripción al Instituto Electoral del Estado, en el momento en la primera erogación que tuviera que hacerles por asignación de financiamiento público, tuviera que, en principio, tener las parcialidades a las que se les está confirmando, entonces, creo que, sería posible hacer la adecuación en el proyecto, dado que el carácter del Partido de la Revolución Democrática actualmente, no tiene inscripción en el Instituto Electoral del Estado para ser considerado y para ser sujeto de estas obligaciones bajo esa modalidad que se está estableciendo en el proyecto, entonces, es sugerencia con respecto a hacer cumplir la determinación que en un momento dado haga el Pleno. Es cuánto.------ - - - Acto seguido, el Magistrado Presidente le concede el uso de la voz a la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA, quien comenta: tengo entendido, que

no alcanzaron el porcentaje de 3 tres por ciento, y, por lo tanto, no sobrevive

el Partido. Hay una serie de trámites que se deben de seguir para que deje

A X



de existir ese Partido, hacen una serie de actos, y es ahí donde entra nuestra solicitud de que sea descontado porque todavía no se termina, no han notificado de manera oficial, hasta que quede firme, porque todavía no se termina, no han notificado de manera oficial, hasta que quede firme, creo. Es cuánto.

- - - - La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL comenta: efectivamente el PRD podrá impugnar esa determinación y no obstante, esa determinación impugnada no surte efectos suspensivos y el Instituto tendrá que proceder a la liquidación del Partido Político, sin embargo, lo que nosotros estamos ordenando es que de las ministraciones que el Instituto les da, les descuentan; entonces, inmediatamente, perdiendo su registro, el Instituto ya no va a erogar cantidad en favor del PRD, por eso yo le decía, que pusiéramos en el proyecto o en la sentencia, con requerimiento directamente al PRD para que ellos de lo que tengan, porque además no solamente reciben financiamiento público, también reciben financiamiento privado, que incluye financiamiento de sus militantes, un fideicomiso; entonces, darle la oportunidad de que ellos también hagan sus cuentas y en el afán de querer cumplir con la sanción que impugna este Tribunal, de mutuo propio ellos determinen del Instituto, quién va a cumplir la exigencia del Tribunal y en caso de que no lo hicieran porque no tuviera ese recurso, en un momento dado, muy seguramente en un futuro, entonces que tenga el registro el Instituto Electoral para hacer efectiva la sanción que se le está imponiendo, por eso es en ese sentido la propuesta.-----

- - - - El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA comenta: primeramente, si quiero hacer un comentario con respecto a lo que es la configuración de la infracción, sabemos que ha tomado una importancia mayúscula la protección de los derechos de la niñez y el interés superior de éstos, y bueno la ley, en general, de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, nos establece en el artículo 71 y 78 precisamente los requisitos que deben permitirse para que pueda exhibirse la imagen de los menores, en primera instancia se establecen inclusive los lineamientos que el INE emitió específicamente para campañas electorales en base de que en caso de menores había que "pixelear" la imagen como coloquialmente le llamamos o difuminar la imagen de éstos, de no ser así tendría que, como muy puntualmente lo establece el proyecto, acorde a los lineamientos y a la Ley General de los Derechos de los Niños y Adolescentes, tiene que haber, primero autorización de los padres que se exhibe en este sumario, pero tiene que haber un cotejo y para lo cual, precisamente, esta Ley General, los preceptos ya mencionados y los lineamientos del INE, nos dicen que tiene que exhibirse el acta de nacimiento. alguna credencial escolar o algún documento fehacientemente identifique o permita identificar, primero el encauzamiento de los padres hacia estos niños y que se trata precisamente del menor que está siendo autorizado. En algunos casos incluso, y atendiendo a la edad de los menores, y su nivel de desarrollo intelectual, se establece el ofrecimiento de algún escrito donde inclusive el menor expresa su intención o la conveniencia en salir a promocionar a tal o cual candidato porque, se ha dicho que, en un futuro, estos menores pueden ser sujetos de algún señalamiento de que apoyaron a tal o cual opción política, etcétera y existe esta protección. Ya había sido, amonestada una candidata en el Municipio de Manzanillo y por consecuencia también, el Partido Acción Nacional que, como sabemos es un Órgano Político Garante, digamos de interés público y debe de vigilar las actividades que hagan sus candidatos e inclusive, en algunos aspectos sus militantes y simpatizantes, en ese

par.

6



sentido, creo que, en efecto se tendría por configurada esta infracción toda vez de que, no se cumplió con los lineamientos ya referidos con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, al no haber colmado los requisitos del Acta de Nacimiento, de las credenciales para poder precisamente tener por acreditado lo que tutela esta norma del interés superior del menor que, además, viene de instrumentos internacionales que se han emitido como la UNICEF, criterios jurisprudenciales, que vienen en el documento. En ese sentido, coincido de que la amonestación, dado que es una falta también leve, no hay una exhibición donde se manejen temas que comprometan aún más, el tema de seguridad, de la violencia, es un tema que únicamente rodeó a los niños del candidato, creemos que, en ese sentido no es grave, y también, de que, la medida cautelar se atendió de inmediato. Cabe mencionar también que esta propaganda de menores se dio en Facebook, sabemos que una red social no se da en automático la acreditación de la infracción, hay algunos supuestos, porque sabemos que es complicado identificar al autor de la publicidad; sin embargo, en este caso, la parte denunciada hace toda la publicación, no hubo un deslinde, y es donde la argumentación se vertió en el sentido de que no se configuraba la infracción, se exhibieron las 7 siete autorizaciones de los padres pero, no se colman los requisitos a los que ya me he referido como acta de nacimiento, y demás. Entonces, una vez que hay convicción también en el tema de que es una infracción leve y que el candidato o entonces candidato no tenía registrada alguna otra conducta en este sentido, es que, también considero procedente la amonestación, sin embargo, por el tema del Partido Político, la Ley, nos establece inclusive, una jurisprudencia que diría de manera muy respetuosa, que se desglosara, si me lo permite la ponencia por supuesto, porque, la Jurisprudencia 41/2010 nos dice los elementos que deben

actualizarse para que se dé la reincidencia y uno de ellos es precisamente que, la infracción se haya cometido en ejercicio o periodo, es decir, durante este proceso electoral, no se encuadra alguna conducta que se haya convertido en otro proceso de lo que sea en este mismo, otro requisito es la naturaleza de las contravenciones, así como el bien jurídico tutelado, que tenemos en ambos casos el interés superior de la niñez y finalmente, que haya quedado firme la anterior infracción, la infracción primaria que en este caso no tiene conocimiento este Tribunal que haya sido impugnada, al menos no por esta vía, ni hemos sido notificados de alguna otra impugnación que haya llegado de manera directa, esto me refiero al PES-14/2018 que ya mencionaba de Manzanillo. Por ello, consideramos que se da el tema de la reincidencia en cuanto al Partido, y la Ley y la Jurisprudencia son claras en ese sentido. Atendiendo la gravedad de la falta que se estima leve, la multa menor que establece el Código es precisamente de estas 100 cien Unidades de Medida y Actualización hay coincidencia en el monto, e inclusive, en la manera en como se descontará, atendiendo a los montos que recibe, de financiamiento los Partidos Políticos. Ahora bien, en lo que respecta a la deducción de las ministraciones, efectivamente, no ha sido impugnado este acto ante el Consejo General por el cual, pierde el registro el Partido de la Revolución Democrática, no ha quedado firme pero, también sabemos que en materia electoral no existen los efectos suspensivos, entonces, eventualmente no sabemos cuál será el resultado pero, hoy por hoy, se ha determinado la pérdida del registro, yo propondría, con el absoluto respeto a la ponencia, que se hiciera alguna adecuación en el sentido de que si existe un requerimiento en primera cuenta directo, al Partido de la Revolución Democrática, en razón de que, precisamente ha perdido su registro, hoy por hoy, eso es lo que prevalece jurídicamente, de no obtenerse por alguna



circunstancia el pago de la sanción, podría ser dos cuestiones, primeramente que sea contemplado por el IEE, ya sea para efectos de su liquidación o en caso de que soliciten su reinscripción y sean nuevamente sujeto a que se le otorgue nuevamente prerrogativas podría, de ahí retenerse y entregarse a este Tribunal, a vida cuenta de que, si por alguna situación cambiará la situación jurídica de que no se le retirara el registro, se entendería que tendría efectos en este resolutivo. Sugeriría entonces, para efecto de adecuar los resolutivos, específicamente, el quinto tiene la forma en como se va a realizar e inclusive tiene también en la parte de la sanción la forma en como se va a ejecutar, la foja 33 treinta y tres; que se determinara un receso para efectos de adecuar estos resolutivos y el efecto correspondiente en la resolución y una vez que se tuviese el cambio por la Ponencia, poder reanudar la sesión para someter la votación ya con las adecuaciones y en su caso, proceder a declarar la resolución aprobada y que tenga todos los efectos ya mencionados. Tiene el uso de la voz Magistrada Ana Carmen.- -- - - - La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece el uso de la voz y comenta: nada más, dado que usted para efectos de motivar que incluso en el proyecto se menciona que, la jurisprudencia esta establecida a raíz del PES-14/2018 mencionar que, incluso hay otro PES, el PES-19/2018 que si bien, ese no se ilustra como una base para establecer la jurisprudencia del Partido Acción Nacional, sí se refirió esa resolución a una amonestación que se le hizo a otro candidato del Partido Acción Nacional, sin embargo, en esta ocasión, no se marca ninguna sanción al Partido puesto que, la denuncia no fue enderezada en contra de ellos como Instituto Político, ni del Partido de la Revolución Democrática y es así, que no se vinculó ninguna sanción en ese expediente y es por eso que no se pone como uno de los antecedentes de la reincidencia pero, para efectos de que quedara

constancia en este Pleno es que, también, hay otro candidato del Partido de la Revolución Democrática que también fue amonestado por esta misma situación y sin embargo, esta diferenciación y el tenernos que apegar al principio de tipicidad y de estricto derecho que corresponde a los Procedimientos Especiales Sancionadores, no es invocado en este expediente como una base para establecer la reincidencia, sin embargo, no es suficiente el haber establecido el PES-14/2018 que además tiene acumuladas 5 cinco denuncias por el mismo sentido. Es cuánto. - - - - - - --El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y comenta: tenemos presente ese precedente, sin embargo, yo no hice ningún comentario a ello, porque como usted bien lo dice, no se denunció al Partido Político, no se le llamó a juicio, no se respetó su garantía de audiencia y defensa, en ese contexto me parece que por equilibrio procesal, inclusive por un tema de conocimiento, tomar en consideración un procedimiento para el cual no fue llamado, me parecería que, de alguna manera afecta, sobre todo en el tema de la garantía de audiencia no se impone la sanción pero sí, no tenemos acreditado plenamente, que ese Partido hubiese tenido conocimiento de la falta, claro, es irrelevante porque están obligados a vigilar en todo momento pero, me pareció innecesario porque, en el PES-14/2018 ya había sido, inclusive amonestado y me parece que inclusive una de las medidas de la amonestación, es eso, la sanción previa a una sanción pecuniaria y eso lleva a que ya había sido acontecido, ya había tenido efectos en este Instituto Político, e inclusive, los Institutos Políticos de esta coalición, por ello no considere pertinente invocar en otro precepto porque no fueron parte por llamarlo así, entonces me parece que, darle ese efecto de alguna manera, primero, me parece innecesario y segundo, me parece que al no haber

Sec.



intervenido como parte, al no haber sido denunciado, al no haberse preservado su garantía de audiencia en ese procedimiento, me parece que tomarlo en cuenta, no lo comparto en totalidad, entonces, de lo demás estoy de acuerdo. Adelante Magistrada Ma Elena.------------ - - - La Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA agradece el uso de la voz y comenta: me parece que hacemos el receso para, primero, identificar en dónde se va a testar el equivalente a la infracción del Partido y vemos con mucho gusto, la manifestación de la Magistrada.---------- - - - La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL comenta: mi comentario no fue una propuesta, me estoy justificando y de hecho lo dije para cuestión de actas, y así lo dije yo, se invoca por estas circunstancias, pero no es propuesta.------ - -- -EI Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y comenta: perdón, no me quedó claro, pero ahora sí. Si no hay otra situación, otro comentario, si propondría, para efectos de que la Ponencia tenga condiciones para efecto de hacer la adecuación, un receso de 20 veinte minutos. Señor Secretario, en razón de lo anterior se le solicitaría, tenga a bien someter a la votación de este pleno a un receso de 20 veinte minutos a partir de las 12:25 doce horas con veinticinco minutos, para reanudar a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día de hoy.------- - - - El Secretario de Acuerdos ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES recaba el sentido del voto en cuestión, de la propuesta que formula el Magistrado Presidente para declarar un receso de 20 veinte minutos, la votación por parte del Pleno es a favor por UNANIMIDAD con la propuesta - - - - Una vez terminado el receso, el Magistrado Presidente solicita al Secretario General de Acuerdos verifique la existencia del quorna legal para

reanudar la sesión, informando el mismo que se encuentran presentes los 3 tres magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local.

----Acto seguido, el Magistrado Presidente declara la existencia de quórum legal para sesionar, y en consecuencia el término del receso que se había decretado, por lo que siendo las 13:05 trece horas con cinco minutos se declara levantado el receso y reanudada la Sesión Extraordinaria. Acto continuo, le concede el uso de la voz a la Magistrada MA. ELENA DÍAZ

- - - - La Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA agradece el uso de la voz y comenta: dadas las manifestaciones aquí ofrecidas por mis compañeros Magistrados y aceptados por la ponente, se modifican en esta resolución, la última parte de los considerandos séptimo, en lo que refiere a la imposición de la sanción y de la forma en que llevará a cabo, las retenciones de la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática toda vez que, es un hecho público y notorio que mediante la resolución numero 9 nueve emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado que con fecha 23 veintitrés de julio del actual; dicho Órgano Administrativo Electoral determinó la pérdida de la inscripción del PRD, en su oportunidad, y una vez que quede firme la resolución que se está llevando a discusión, así como la resolución del Consejo General del Instituto Electoral se instrumente lo necesario para hacer efectiva la multa impuesta por este Órgano Jurisdiccional Local, lo anterior, ya sea durante el proceso de liquidación correspondiente, o bien, una vez que, por algún motivo dicho Instituto Electoral otorgue nuevamente financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática, debiendo en su oportunidad informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado y a este Tribunal sobre el



cumplimiento, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a que ello acontezca, adjuntando las constancias originales o copias certificadas que así lo acrediten, en cuanto a los resolutivos, quedan conforme se comentó hace un momento. Es cuánto.------ - - - El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y comenta: se pone a consideración del Pleno, la adición que fue propuesta por la Magistrada González Pimentel, por si hubiese alguna observación o comentario.------Magistrados, el Magistrado Presidente prosigue pidiéndole al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto, relativo al Procedimiento Especial Sancionador con clave y número PES-18/2018 promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Sergio Anguiano Michel, Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, el cual es aprobado al alcanzar una votación por UNANIMIDAD de parte del Pleno con los puntos resolutivos siguientes: PRIMERO. Se declara la EXISTENCIA de las violaciones objeto de denuncia, atribuidas al ciudadano SERGIO ANGUIANO MICHEL, así como a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición "Por Colima al Frente", por la difusión de propaganda electoral que vulnera el interés superior de los menores que participaron en la propaganda en cuestión, en términos de lo sustentado en la Consideración QUINTA de la presente, resolución. SEGUNDO. Se impone al ciudadano SERGIO ANGUIANO MICHEL, la sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, por las razones precisadas en las Consideraciones SEXTA y SÉPTIMA de la presente resolución. TERCERO. Se impone a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, una multa consistente en 100

unidades de medida y actualización, por las razones precisadas en las Consideraciones SEXTA y SÉPTIMA que deberá pagarse en términos de lo señalado en la parte última considerativa de esta sentencia. CUARTO. Para los efectos legales conducentes se estima pertinente publicitar la presente sentencia en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la página de internet de este Tribunal y en los estrados del mismo. QUINTO. Se ordena girar oficio a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado a fin de que gire las instrucciones al área correspondiente para llevar a cabo las retenciones en las formas señaladas en la parte final de la CONSIDERACIÓN SÉPTIMA a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Debiendo informar dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la realización de la misma, adjuntando las constancias que así lo acrediten SEXTO. Se confirma la medida cautelar decretada por la Autoridad Instructora en fecha 23 veintitrés de junio del año en curso.



Magistrado Presidente Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Magistrada Numeraria Ma. Elena Díaz Rivera

2000

Magistrada Numeraria Ana Carmen González Pimentel

Secretario General de Acuerdos Enoc Francisco Morán Torres

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, celebrada el 26 veintiséis de julio de 2018 dos mil dieciocho.